

Nº 1577

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA

1.º

2.º

3.º

4.º

5.º

11

1.519

2

Villarluengo.

Notariales, a.



1.845

Protocolos

GOBIERNO
ARAGON

Villanueva 24 Enero de 1813.

Que doctores Juan Monforte,
journalero y Josefa Ferrero,
conuigados vecinos de la Villa de Bonchou,
Joan Pineda, y Mendonça Juncos, tambien journal-
eros, vecinos de la d. Batania, y al presen-
te hallados en esta d. Villanueva, en un
otro nombre y como a Paredes, que sonos de
Barbara, y Mariana Ferrero maestras res-
pectivas con sus hijos, y tambien en nombre
de Miguel Vicente y Maria Ferrero que
ahora conuigados vecinos de dicha Villa
de Batania, mediante Paredes especial a un
otro favor hecho y otorgado por aque-
llas y estos en la citada Villa el dia
19 del corriente mes de Enero, y por tanto
bueno y cierto de S. M. en esta comunicacion
de, validos y testificados, haviendo en el poder
bastante para lo inferido hacer y otor-
gar, segun en el d. d. la presente tes-
tificante por extracto de lo que se ha
me han presentado, y en esta materia

En la Aldea llamada La Torre de
1.^o Salvador situada en Palomita,
Termino de Villanueva a 12 de
Año de 1815.

Yo el Notario Juan Poyo y Ryo-
ra, y Antonia Juscon, Conyugal,
Labradores, y vecinos de la Villa
de Villanueva; estando yo dicho
Juan Poyo de mi Persona, y yo la
Antonia esposa de la mia, y am-
bos en nuestro entero juicio &^a. ac-
uerdo y acordando todos los tes-
tamentos, codicilos &^a. de nuevo,
de grado &^a. hacemos y otorgamos
el presente nuestro ultimo tes-
tamento en la forma y manera
siguiente. Prim. Encomendamos
nuestras Almas a Dios &^a. Item
queremos sea enterrados en el
Cementerio de la Parroquia de Villanueva
o de aquella en que oca-
na nuestro fallecimiento con en-
tiempo comun y ordinario, y dove

3
na sencilla al estilo y costumbre
de la misma, y que se celebren
por nuestra alma dos trinten-
narios de Misas rezadas por la
de cada uno luego que verifique
nuestro respectivo fallecimiento
si es que estando en vida no las hu-
biere mandado celebrar en
donde mas pronto se pueda ha-
cer, y con la caridad que se con-
certaren. Item queremos que en
mas de dichos trintenarios se
celebren tres Misas una por el
alma de cada uno en el Altar
de Nuestra Señora del Convento
de la Parroquia de Villanueva, yo en las
tres rezadas siguientes a mi
fallecimiento respectivo, y con la
caridad de nuestro mal, y de
por cada una. Item queremos
que sean pagadas todas nuestras dev-
das &^a. Item dejamos de legarnos

al S.^{to} Hospital Real y General
de Nuestra Señora de Gracia de
Leragoza cuatro mil vellor
cada uno, y por una vez. Item
tambien dejamos las dos man-
das para personas establecidas
por S.^{to} M. para los objetos a q.
estan destinadas. Item dejamos
de gracia especial a Teresa Pe-
go y Gascon nuestra hija, Comon-
te de Soria, Escrivana de Pi-
taque sin dudar por una vez,
y a su madre si en su vida ambos tu-
eramos vivos no nos hubiese
satisfecho lo que en la actuali-
dad nos adeuda, le condonamos
de esta cuenta 2000 vellor. Item
igualmente dejo yo la Tertadera
de gracia especial a mis hijos
Teresa, Eugenia y Francisca Pe-
go y Gascon, todas las ropas de mi
uso y llevar mi de lana, como se

4
lino, lino, seda y algodón, para
que se las partan por iguales por-
tes entre las tres como brevedad he-
mand. Item dejamos por parte y
derecho de legitima de todos mi-
os bienes inmuebles como si-
tiar a Juan, Teresa, Eugenia
y Francisca Pego y Gascon mi-
os hijo e hijas, y a los demas
parientes de a diez sueldos pag.
a cada uno de ellos y de ellas, la
mitad por bienes sitios, y la
otra mitad por muebles, con lo
cual se a. y que otro, si mal no
saguen a. Item satisfecho, paga-
do, y cumplido todo lo por nos-
tros de parte de arriba dicho
esto y ordenado, de los demas bi-
enes que nos quedasen inmuebles
como sitios, conditos, brevedad a.
nos nombraamos e instituiamos
herederos universales de todos

ellos el uno al otro á saber yo
Juan Poyo á vos Antonia Gas-
con, y yo Antonia Gascon á vos
Juan Poyo, con amplia facultad
de que el sobreviviente de los
otros pueda libremente dispo-
ner de dicho bien á su volun-
tad, y como le pareciere, y pa-
ra en el caso de que ambos testa-
dos ^{de de aora} ~~de de aora~~ ^{de de aora} ~~de de aora~~
dones ~~de de aora~~ ^{de de aora} ~~de de aora~~ ^{de de aora} ~~de de aora~~
otro testamento, en testamento y
nombremos en heredero uni-
versal de los dichos bienes á mi
otro hijo Juan Poyo y Gascon,
con obligación de mantener en
su casa y compañía, vestido y en-
fermedad, y en el caso de que
de la casa, y hasta su acomodo á
sus hermanas Juana y Fran-
cisca Poyo, y llegado el caso de
acomodarse les ha de dar á cada
una 300 d. valen. pagaderos en

50
dineros, y defectos en el término
de tres años contados del día de
su respectivo acomodo, una buena
parada con todo lo necesario y
concomodiente, y demás que el
mismo tenga voluntad de dar-
les; y para en el caso de que
haya la universal herencia de los
dichos bienes en el mencionado
Juan Poyo y Gascon nuestro hi-
jo y este falleciere sin hacer
disposición de ellos, y hasta
aquel acto no se hubiere otor-
gado su capitulación Matrimonial,
en tales casos que acaud y como
otra voluntad, que su conyunte
María Illasini no tenga otro
de viudedad en otros ni mal bi-
en que en aquellos que le cony-
pondan por el adote que hubiere
trahido á su muerte para del que le

mandaron sus ²Redes cuantos
contrajo su ²Testam^o con el me-
jorido nuestro hijo. ²Testam^o nom-
bramos en ²Junta de Testamen-
tarios y es honrada de nues-
tra alma y conciencia, a
Blas Boyo, y Jaquin Garcia
nuestros hermanos, a qual ve-
cino de Pitanguo, y este de Can-
Tavieja, a los cuales ²da. Este
es nuestro ultimo Testam^o ²da.
el cual queremos valga por
tal por ²cedido ²da. Lange ²da.
Test. D. Juan ²da. Rafaela Medico
y Jaime Concha ²da. Molinos, ve-
cinos de Villanueva.

6
Villanueva 5 de Abril de 1825.
D. Bruno de Aragón, mayor de 20
años de edad, socio Director de la
Fabrica de papel Continuo de Ten-
quedo y Comp^a situada en la Cas-
tilla de Noche, termino de Villan-
ueva Provincia de Teruel y en
la actualidad residente en ella, a
quien hoy fe conosco, sin revocar
su ²denar ²Prove^o ²da. de quado ²da.
nombrado en ²Prove^o muy legitimo
a D. Juan ²da. Echano y Guinea
su ²cuñado Ingeniero de Caminos
y Canales residente en Madrid, pa-
ra que en su nombre puda fin-
mar y firme la ²Esc^o publica
que ha de otorgarse para la ad-
mision y entrada de D. Manuel
Ledesma en la Sociedad de Tenquedo
y Comp^a según las mismas ²condi-
ciones estipuladas en el ²Acto de fundacion
otorgado en 8 de ²Oct^o de 1822. Ya tener
por firme ²da. Lange ²da.
Test. Juan Simon Martin y Juan ²da.
Ten mayor vec^o de Villanueva



Villanueva 6 de Abril de 1825.

Ante mí el Escribano y Testigo de
yo nombrados por escrito personal-
mente Mariano Pica, Subrator,
y Pedro Villanoya, Carpintero,
vecinos de dicha Villa de Villan-
ueva, y dijeron: Que estando
para verificarse en este día el
Sorteo de Alcora para el Preen-
plazo del corriente año, y hallan-
dose alertados y acompañados en
los de la primera edad sus hijos
Mariano Pica y Pica, y Pedro Vi-
llanoya y Julián, tenían trata-
do convenido, y ajustado entre am-
bos el hacer y otorgar, como en
efecto de su buen grado, y ciencia
ciencia hacían y otorgaban el
convenio del tenor siguiente. Prim.
pactaron, que en el caso de que en

7
dicho sorteo cupiera la suerte de
soldado a alguno de los referidos
Mariano Pica y Pica, y Pedro Vi-
llanoya y Julián, ^{o sus hijos} se obligan los
compañeros a satisfacer me-
tricamente 2000 rs. a su hijo Pe-
dro Villanoya a Mariano Pica
si se tocare a su hijo Mariano
y Mariano Pica a Pedro Vi-
llanoya, si se tocare a su hijo Pedro,
satisfaciendo dicha cantidad en me-
talico en el día que salga de esta
Villa para la Caja de Quintos de
la Cap. o de aquella a que sean
llamados los Quintos de dicho Pe-
renplazo: Que ^{o por cualquiera causa imprevista} no tubiere efec-
to dicho Preenplazo, o por mu-
erte, inutilidad, u otros ^{acontecim.} ~~casos~~
que pudiere ocurrir al que le
tocare la suerte, no fuere soldado.
Dado en cualq. a los casos referidos.

vidos, no tendra efecto este con-
venio. Y finalmente que dicho con-
venio solo ~~se ha de cumplir~~ ^{se ha de cumplir} para
el cumplimiento del convenio a efecto,
y no ~~de otra manera~~ ^{para lo que} para lo que
se requiere. Y asi hecho etc. Y en
cumplimiento obligaron sus
Personas y bienes a la diligencia
de Juan Escobar, Tejedor, y Juan
Simon Martin Escobar, vecinos
de Villalumbro

Villalumbro a die 24 de Abril de 1784.

Que yo D. Vicente Martin O. de D. Juan
Cisneros Beneyto, vecino de dicha villa, de
grado C. testificado C. cuando a y en fa-
vor de Martin Ovidio y Magdalena Beney-
to Caninos Labradores y vecinos de la
misma, para si C. a favor de una heren-
dad llamada la Oquela sita en la Parro-
quia de la Puente de la Baya. Testimonio de

8
la propia villa, que sea de todo jorua-
les y quedo poco mas o menos de tier-
ra culta y a mas todo el terreno incul-
to antiguo a la ribera llamada la
Lanica, que confina a bano con la
obra y todo junto con tierra de D. Ma-
nuel de Puerto Barrio de Villal, de Villal
Peters, con tierra de Jayme Sagor, Juan
Martin Ovidio, Manuel Beneyto y Vi-
cente y Juan Poyo y Beneyto, con D. Pedro
y Caminos que va a los Cascaes,
terrenos de dichos compradores, con las
que le quedara del Alamo a la vende-
dora, con D. Pedro, y la otra por vaia, finca
ca C. Por precio de diez y seis duros
de oro, que hacen 9700 d. Qui; lo cual
los D. Oquela D. Ya se cumplio. C.
D. Juan Simon Martin Beneyto,
y Juan Escobar Tejedor, vec. de Villa-
lumbro.

Villanueva 9 de Abril de 1815.

Ante mi el Escriba y testigos abajo nombrados, delante de la Puerta de la Iglesia Parroq. de dicha Villa y a presencia de D. Miguel David Alcalde Constitucional de la misma, se adviene a petición de D. Juan Oliver Pbro. Regente de la Curia de la Parroq. de Montoro, el testam^{to} del difunto Basilio Oliver, que en defecto de Notario publico recurrió el Pbro. D. Vicente Calzadilla a presencia de Joaquín Vileta y Peter, y Ramon Poyo e Juan o testigos para ello llamados.

Yo D. Joaquín Temporal Pbro. Regente de Villanueva, y don Juanque Siller, vecinos de ella.

Villanueva 9 de Abril de 1815.

9

Fue Notario Maria Vicenta viuda de Agustín Guafulla, y D. Juan Guafulla, Medico, morada e hijo respectivo, vecinos de dicha Villa de grado de ^{co} Certificados de veros y en favor de Joaquín Mateo y Josefa Calzadilla (con ungo y vecinos de la misma para si de a saber es una casa nuestra y que tenemos en dicha Villa a la calle nueva, que confronta con casa del difunto D. Vicente Blanco, con la de Juan Laceria, y dicha calle; con cargo y obligacion de haver de pagar al Capitulo Ecles de la propia un censo de 22^{rs}. 20 m^{rs} en cada una pension, y en caso de liquidacion su capital a razon del

Taxo por ciento y en lo demas
franquea de todo otro censo y
responsabilidad. Por precio de
608 valen ^{las mas del cap. de dicho censo} las cuales de la
suntumplim. to a la Lange de
Aceptada en forma por los Comp.
D. J. Jose Perez y Juan, Capelano
y Juan Simon Martin Amador
en sus vecinos de Villanueva.

Villanueva 20 de Abril de 1825.

Que nosotros Blas Ramengos y
Nicolasa Ramo Coringot y ve
sinos de la villa de Pitangu,
y al presente hallados en esta
de Villanueva, de quados nos
vendemos a y en favor de Ma
guel Ramengot viuda de Pe
dro Lassoano vecino de dicha
villa ^{de Pitangu}, para si ^{se} a raven de
una heredad de dos jornales

a tierra poco mas o menos, esta
en la Hombria de S. Cristoval ter
mino de ^{la de} Montoro, que confronta
con tierras de Blas Proyo, con
las del Capitulo de Alhaja y
sinda vecinal, franquea de
precio de 508 valen, las cua
les son apocadas. Mediante
Carta de gracia que para nos
taos y hacienda nos dexcho
nos reservamos de poder lura
redimir y quitar dicho her.
siempre y cuando nos pare
ciere dando y entregando a di
cha Compadrona o los suyos
otra tanta cantidad como la
del referido precio, en unabo
nacion y moneda por ante
la ^{de} suntumplim. to a la Lange de

D. J. Pedro Hainet y Alig.
anuncios vec. a villa



En la anterior Escriba. se pondria
tambien, que los dichos otorgantes
quieran vender a la expresada
compradora - Otra heredad
de un jornal de ^{tierra} poco mas o menos
y medio jornal, o Pasidena de
Sanado con cubierto y descubri-
erto, y el Pico con ^{su} para
entran y salen a ella conforme
me se halla señalado e hitado,
situado lo uno y lo otra en la
Partida de los Valles de ^{San}
^{Lucitaba} U. de
de Castagne, que confa en la
tercera de Mig. Franco
otras de los vendedores, y Cami-
no de Aliga, franca de P. de
de 778 v. los cuales ^{se} Median
te Carta de quaciatra, la cual
gobran unan cuando quieran,
es decir, q' la ant. en una lra

terceros, y ~~esta~~ en otras

Villanueva 6 de Mayo de 1825.

Yo Manuel Soriano viudo de
Joaquin Millan y Gimenez, vecino de
dicha Villa: Mandando a los bene-
ficios que tengo recibidos de Joaquin
Millan y Soriano mi hijo, y a mi
consorte Teresa Monforte, ^{espe-} ~~en~~
xando que los continuarian, ten-
go por muy conforme para su re-
compensa el hacer y otorgar en
favor de los dichos y para despa-
s de mi vida, renuncia de todos
mis bienes así muebles como in-
tiles, creditor a. con la obligacion
de mantenerme en su casa y con
patria sana y enferma vestida de
y al fin de mi vida pagar mi en-
terro comun y ordin. y hacer
celebrar por mi Alona y obli-
gacione de ^{esta} Alona recada, y
tambien con la de recoger en su



casa a mi hija Soltera Pabla Mi-
llan, si enfermase, o no tubiere
amo a quien servir, y en este ca-
so trabajando lo que queda, la
hayan de mantener hasta que to-
me estado, y para entonces le ha-
yan de dar las frioleras que te-
nemos comunicadas. Y con esto de
aceptada por Joaquin Millan
y Teresa Monfortes. La sus-
cumplimiento obligan la otor-
gante y aceptante sus perso-
nal y bienes de a largo de a-
tes. Juan Simon Martin Amame-
nse, y Ramon Galindo de Ju-
an Pastor, vec. de Villahueca.

Villahueca 14 de Mayo de 1838.

11
Que yo, Joaquin Millan, causante de ju-
raquin Monfortes, vecino de dicha Vi-
lla, estando enfermo de mi persona, y
en mi sano y enter juicio, y seroana
y amando todo y a cada quien testa-
mento de a mi casa de mi vida, que de
hago y otorgo el presente mi ultimo
testamento de a la forma y mane-
ra siguiente. Primeramente comunico
mi alma a Dios de. Segundo, para
tenida en el Cabildo de esta Parro-
quia con licencia comun y ordinario a
efecto y sustento de la misma, y que
se celebre por un alma y obligacio-
nel que me la sucesion, luego que
se verifique mi muerte y el dicho
verdad en el Altar del Paroico de
dicha Parroquia con la caridad de Jo-
sellan, por cada una. Tercero, que
sea pagada todo mis deudas de a

Procurada la testadora por mi el
Corno, si dejaba alguna limosna al Sr.
Hospital Real y general de su Magestad
de gracia de Zaragoza, respondio que
nada dejaba. Item de los dos man-
dos que se le pidieron establecidos por
el Sr. D. Juan de los Rios por parte y derecho
de legitima de todos sus bienes asi
muebles como rielos, de la pag. de Fran-
cisco, paguina, Joseph, Juana, y Ma-
bel, y al Portuno o Portunada, Portunada
o Portunada de que piero una batalla
me embasarada cinco sueldos, y que
se le da uno de ellos y de ellos la
mitad por bienes rielos, y la otra
mitad por muebles, en los cuales
Item satisfecho pagado y amphi-
go todo lo que me de parte de asse-
lar dispuesto y ordenado, de los de
unos bienes que me quedaban en
muebles como rielos, credito de mis

12
tuyo y nombre de heredero universal
de ellos a mi marido Joseph de los Rios y
Perrito, para que despus que de cada
uno de mis hijos e hijas en la legitima
nublados, estando en su casa y compa-
nia hasta que tomaren estado, o lo libras
voluntaria, o para su comodo, haga
de ellos a su voluntad, y si alguno de di-
chos mis hijos e hijas se separasen de
su compania antes de tomar estado, no
tendria el que tomara estado para pedir
de ellos, o lo libras, y lo mismo ^{misos si} ~~de~~
~~que~~ que en tal caso me acordare en dicho
Joseph de los Rios mi marido. Item nombre
en herederos de los muebles, es here-
deros de un alba y concurrencia,
tutores y curadores de mis hijos e
hijas constituidos en la memoria
de Miguel Mellique mi hermano, y
Jose Perez y Pajo de los Rios, vecinos de
esta villa, a los cuales lo es mi
ultimo testamento, ultima volun-

linda B. de Largo B.

H. Juan Manuel Tejedor, y Juan Simon
Martin, vecinos de Villanueva.

Villanueva 2 de Junio de 1815.

Que nosotros Antonio Julia, Molino,
y Maria Meriquet, Conin-
ges y vecinos de dicha Villa, de
grado etc. Certificados etc. vende

mos a y en favor de Roque Ma-

teo ^{Alpando} y Maria Rosa Puster, tam-
bien Coninges, y vecinos de la misma

una para si etc. a saber es una
casa que tenemos en esta citada Vi-

lla a la Camarera, ^{lindante} que se ~~compra~~

hac con la de Juan Ayona, ^{otra} ~~compra~~

de Proencio Alford, ^{con la} ~~otra~~ de

Don Juan ^{de} Abanto, la Casa de

la Villa, y Calle, con cargo

y obligacion de haver de pagar

al Capitulo Ego de la referida Vi-
lla un Censo de 11 d. 2 m. v. de ann-
al pension, y en caso de subicion

su Capital a razon del tres por
ciento, y en lo demas franca etc.

Por precio de 8000. m. los ma-
de etc. apoca etc. Aceptada en

forma por los Compadres, si
se cumplir. Toda Largo a

H. Antonio, y Jose Calzadon de
paragateros, vec. de Villanueva

Villanueva 7 de Agosto de 1815.

Que yo D. Miguel Paez Pto, Cura
Parroco de la Parroquia de Villan-

ueva, residente en ella, sin ac-
socar los demas Ptoes a. de gra-

do a. constituyo, celo y nombre en
Pto. mio legitimo a D. Manuel

Galerias y Garcia tambien Pto. Be-
neficiado de la de Santiago de La-



ahora, para cobranza de la Comision
de Culto y Clero de dicha Diocesis en
toda o en parte la cantidad asigna-
da y señalada por el Gobierno de
esta Villa a los Parrocos. Ya tiene por
firmado y valido a la Larga &c.

Tey. Juan Simon Martin, y Miguel tan-
denque, vecinos de Villanueva de
Cullerabunego 25 de Agosto de 1815.

Que nosotros Gabriel Benito y
Francisco Betis Coringos, Fran-
cisco Benito, y Maria Gines
tambien Coringos, todos vecinos
de dicha Villa, de grado &c. ven-
demos a y en favor de Miguel
Jauregui, y Sebastiana Poyo igu-
almente Coringos y vecinos
de la propia, para si &c. a su
ven en los jornales de Triana
poco mas o menos, la mitad en

negativo, y la otra mitad en deca-
no, situado en el llano del Pu-
erto del Vado, termino de la villa
de esta Villa, que confuortan con
Triana de Ardores Blanco, con
los de Manuel Serrano, Paso
del Abjario, y el Rio; Juan
con &c. Por precio de 8000 rs.
los cuales &c. apocia &c. Ya
cumplim. &c. Larga &c.

Tey. Mariano Pastor Labrador
y Jose Calzadon y Guafolla M.
pangateno, vecinos de Villanueva.

La Villa de Villanueva termino de Vi-
llanueva a 9 de Setiembre de 1815.

Ante mi el Escriba y Testigos aba-
jo nombrados se otorgo la capi-
tulacion Matrimonial para el que
se celebra contrahecho ante el Escri-
ba

Tua Santa Madre Iglesia entae
Maniano Pasa y Buy Soltens
de Villanueva, y Pasa Buy y
Vicente Doncella de Fontane.
Te, segun se contiene en la C
dula que al efecto me han en
tregado, otorgada por los con
teridos en ella. Ya su obser
vancia y cumplimiento obligan^{da} a
teff. Juan Ant^o Frigo Fabricante
de ligas vecinos de Fontanete, y
Joaq^o Talayero Lab^o vec^o de Troncha
Villanueva de de set^o de 1825.

Ante mi el Escrio y testigos abajo nom
brados parecieron de una parte
Josefa Moncenate viuda de Pedro
Moncenate y Jose Moncenate su
hijo Labradores y vecinos de la Villa
de Mirambal, Manuel Moncenate
Te tambien Labrador y vecino de la
de La Cuba, este con la calidad de

15
Ejecutor testamentario que dijo ser del
repenido Pedro Moncenate, y como tal
Tutor y Curador del Soltens Manuel
Moncenate hijo de dicho Pedro y de
Josefa Moncenate; y de otra parte
Millan, i Nabel Escosibanda, Con
inger Labradores y vecinos de la de
Villanueva, y Rufina Serrano,
su hija, las cuales otorgaron para
el Matrimonio que se hacen contra
ha ante Nuestra Santa Madre Igle
los expresados Manuel Moncena
te y Rufina Serrano, la legitimi
tacion Matrimonial conforme
a lo que tienen pactado convenido
y ajustado en el contrato que al
efecto me han entregado. Ya su
cumplim^{to} obligaron su persona
y bienes muebles y sitig a^o Lang
teff. Juan^o Martin y Rojo, Labradores
y Jose Calzagre y Casapulla Alpa
gatero, vecinos de Villanueva

La Fabrica de Papel sita en la Partida
de Sobred Terruino de Villanueva
à 22 de Oct de 1825.

Yo el Notario José María y Boyo, y
Dona Lopez Coninque y vecinos de di-
cha Villa: Atendiendo y considerando
de los buenos servicios que tenemos
recibido de Gerónimo María y Ger-
onima Juana Coninque nuestro hijo
y nuera respectivo en su compañía
vivamos, y esperando que los continua-
ran en su remuneración y accom-
pania hacemos y otorgamos à fa-
vor de los mismos donacion pura
perfecta e irrevocable que el Sr.
Juana inter vivos de todos nues-
tros bienes así muebles como liti-
os, creditos &c. que su valor ascen-
da à ^{2500 rs.} ~~2000~~ pesos mas ó menos, con
obligacion de mantenernos en su
única casa y compañía sanos y
enfermos, vestidos y calzados &c.
y al fin de nuestros dias pagar nos.

cinco
estros enteros ordinarios, y ~~16~~
días sacadas por el alma de cada
uno en donde mas pronto puedan
hacerse celebras y con la caridad
que les pareciere. Y deseando que
esta donacion sea perfecta &c. de ja-
mos por parte y desecho de legi-
tima à Valero Gabriel Geroni-
mo José, Pantaleon, y Dominica
María nuestros hijos, e hijos de
sueldos pag. à cada uno la mitad
por bien litiog, y la otra mitad por
muebles, con los cuales &c. de ja-
tada en forma por Gerónimo Ma-
ría y Geronima Juana. Y à su
cumplir &c. de ja &c. —
Yo D. Juan de Campaño Proprietario,
y Daniel Hernández operario de la
Fabrica de papel, vec. de Villanueva.

a las cosas es un Trero de Tierras
en regalo que ~~se le dio~~
~~en el año de 1500~~ poco mas o
menos de medio jornal y sito en
el estremo de ~~San Gregorio~~ fuera
de la Dehesa de la Solana de do.
cho Terr. de dicha Villa, que
confronta con el Rio de ~~Pinar~~
que, y Pinar por Tudor Labal.
franco por su precio de 1600.
rs. los cuales se ya su enun.
plimiento de ~~San Gregorio~~
D. J. de Valdegon y Guafulla
y Ramon Soriano Daroca
vecinos de ~~Castellon~~

Castellon de D. Diego de 1874
Que yo D. Juan de ~~esta~~ Ciudad de ~~D. de~~
Castellon, vecino de esta Villa de ~~Castellon~~
Castellon, de grado de ~~Castellon~~ Certificada. Con
do a y a favor de ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~
Castellon, con unido y ~~Castellon~~ de
la misma parte ~~Castellon~~ a ~~Castellon~~

journal y tres ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ poco
mas o menos ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~
de la ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ llama
de la ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
que confronta con ~~Castellon~~ de la ~~Castellon~~
an ~~Castellon~~, con ~~Castellon~~ de un la ~~Castellon~~
camino de ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~ que ~~Castellon~~
poro del ~~Castellon~~ franco de todo ~~Castellon~~
y ~~Castellon~~. Si ~~Castellon~~
a favor de ~~Castellon~~ ~~Castellon~~
con ~~Castellon~~ que ~~Castellon~~
poco mas o menos que ~~Castellon~~
de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
a ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
que ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~
de ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
Castellon de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
por y ~~Castellon~~ con ~~Castellon~~ y ~~Castellon~~
caso de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~
del ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~ de ~~Castellon~~



para a la Amortizacion de la biendebida
dionales de pensiones, en caso de haber
en su Capital y en todas las franquias
Por precio uno y otro de 250 valencianos
a mas del Capital del referido censo, lo
cual se aprueba y acepta D. B. y
se cumplimentó D. B. Large D. B.
D. B. Pedro Comendante, y Juan
Simon de Retin, vecinos de Villaherme

Fecha en supra
que yo D. B. Large D. B. Large
pades Especial a favor de D. B. Large
vecino de la citada Villa para que que
se vendiese y venda a favor de la Persona
que tuviere por conveniente y por
el precio de 100 valencianos una
Caba llamada de la Tuna que fue
del difunto D. Manuel Empsado, la
dante causa de Juan de la Tuna, con
de Juan Jose Martin el Negajo y

Pallo, cobijando a laencion todo
lucros y rentas anexas como
D. B. Large D. B.
D. B. Juan Goy y Benedito Labrado, y
Vicente Lacia de Villaherme
vecinos.



Cedula de casamientos Matrimoniales desta que se otorga por el
escrivano sobre casamiento que contraen Manuel Monserate
con Angina serrano y yo el contrayente del ya difunto Pedro
Monserate y de Josefa Monserate que al tenor es como sigue

Esque Manuel Monserate trescientas libras Balencianas de casa
miento pagaderos cincuenta duros para utilidad de este año
y lo restante en ~~tres~~ ^{tres} años plazos y iguales y Angina serrano tre
de casamiento ciento cincuenta pesos de la misma moneda y ~~los~~
~~asegura su madre en la hacienda~~ estrato que en caso de dese
paracion no pueda y saber es corrigula madre de la contrayente
disponer a favor de la otra y ya mas que la mitad pero si queda
comercios y vercelos libremente y qual mente se reserva y sa
bel es corrigula cincuenta pesos para que queda disponer de ellos
libremente estrato que an de estar en comedia y lei ofrece
todos los bienes y saber es corrigula fuera la reserva que se ace
y en caso de no cuadrar lebera sacar la mitad de los bienes
si no se los comen~~se~~ ^{se} los debe estrato que si muriesen qual quie
ra sin familia de los contrayentes quelban los bienes a sus
alientes derechos y se ~~comen~~ ^{dotan} el marido a la muger
en treinta pesos y la muger al marido en quinze
que las dos libras val que trahu el contray. ^{de} ~~en~~
por parte de Pedro y Angina en los cuales
se di por contento de quanto se ~~quiso~~ ^{comen}
pudien

(Nota)

Yabel Enriquetada da a su hijo Rufina todos sus bienes viviendo juntos, se
reservandose 48 para disponer a su voluntad. Que en caso de separacion a qui
dara dha Yabel con la ~~mitad~~ ^{mitad} de todos sus bienes y ~~comercios~~ ^{comercios}.

Villanueva 14 de Set. de 1815

ARCHIVO
HISTORICO
TERRAL

Ante mi comparecieron Josefa Monserate
viuda de Pedro Monserate Jose Monserate
y Manuel Monserate Excutos Testament.
Tutor y Curador de Juan Monserate H.
Jero vec. de la caba, y aguello de Juanab.
y de otra Tomas Millan i Isabel Erving.
Coringa y Rufina Serrano de ella su
hija vec. de Villanueva, y otorgaron la
Cap. Mat. para el que se expresa contra-
ben entre by referido Mont. Monserate
y Rufina Serrano, conforme a lo pedia
de en el antec. de borrador.

Test. Jose Calzagre y Gregoria, y Juan de
San y Boyo Labrador

En la Villa de ... de ...
Ante el Sr. Jefe de ... y testigos comparecidos
D. ... Teniente de ... de la Villa y Corte de
Madrid, y residente en esta Real Villa a quien doy
fe conozco y digo: Que por Em. otorgada en la refe-
rida Villa de Madrid a 31 de Octubre del año último,
ante el Sr. de el ... y del num.º de la misma D.
Juan María de ... se obligó el Comparecien-
te a pagar a D.^a Manuela de Echeverría y Espella-
niz para el día 1.º del Cor.^{te} 36.000 r. v. que le
había dado prestados con el interés de un 6 p.º/100 anual
y además 3.240 r. que le tenía dados en calidad
de depósito; mas como no le haya sido posible ex-
tinguir dicho préstamo y depósito por falta de me-
dios, y hallándose como se halla conforme la D.^a
Manuela de Echeverría a solicitud del otorgante
se que se prorogue el termino prefijado en la
mencionada ceta de obligación por otro año que
ha de correr y contarse desde 1.º del Cor.^{te} en el
y cumplirá en igual día y mes del año prop.^o



y de su dominio que porche en ^{el} ~~los~~ terminos de esta Villa de Villanueva infrascripta y sig. = Otra llamada con todas sus edificaciones y terrenos cultos e incultos, situada en la Partida de la Matilla, que confronta lo uno con lo otro, y todo junto con terreno de ^{ca.}

la cual en el acto de particion de bienes heredados, que quisiere aqui haver por celebrado dividamente y segun fuere de Acogon y como mas convenga y sea necesario, fue taxada en la cantidad de ^{ca.} y anualmente se reditua en aceros veinte cahises de trigo. Item otra llamada el Mar de ^{ca.} ~~ca.~~ con sus agregados que consiste en una casa con habitacion y corrales, y tres jornales de tierra en regadio con árboles frutales, situada en la Partida de ~~ca.~~ lindante lo uno con lo otro, y todo junto con camino publico, Pineda del Pino a Marco, el Pío Guadalupe, y Barranico; franca de ambas fincas de todo censo, Truendo ^{ca.}

D. Juan ^{de} Emparedo vecino de Madrid, y residente
de actualidad en este Pueblo, otorga escritura
en virtud de la cual se constituye Prádo y
principal Pagador a D. Juan Perer Leyrana
vecino de Madrid y residente en la actualidad
en la Habana, por la cantidad de
116.000 P. S. o. que tiene entregados a
Préstamo a D. Mariano Forente también
vecino de Madrid: y el Otorgante se
obliga y responde del pago de dicha canti-
dad al referido Leyrana, con todos sus
bienes en general, y particular y es-
pecialmente hipotecando dos fincas
que posee en este Pueblo y son
Una Masada sita en la Partida de
La Matilla que confina con X.ª
y fue tasada en particion de bienes he-
rédita en la cantidad de 8.ª
venta 2.ª de trigo
Y una otra llamada el Mar de M. for, con
sus agregados, consistente en una casa
con habitacion y corrales, y tres jorna-



les de tierra en regadio, con arboles frutales
cuyo valor en capitalizacion es 25000 Ptas!

Constituyendose por esta escritura primer
y principal pagador a D. Jose Peruchey
yano, sin embargo de cualquiera otra hipote-
ca que D. Mariano Forcena tenga dada.

Y de este Instrumento publico se ha de tomar
razon dentro del termino de un mes en el
oficio de Hipotecas de la Casa de Partido, sin cuyo
requisito a que ha de preceder el pago del Dto. tasa-
do en el Real Decreto de veinte y tres de Mayo ul-
timo, no tendra valor ni efecto.